

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO FUNDACIÓN WILDTREE RED ECOLÓGICA

En Viña del Mar a 10 de Junio de 2021, siendo las 12:00 horas, ante mí, **RENZO BENAVIDES GARCIA**, Ministro de Fe municipal, con oficio en calle Arlegui N° 615, primer piso, comparece don **BENJAMÍN MATÍAS VÉLIZ VILLALOBOS**, soltero, ingeniero forestal, C.I. N° 19.185.302-4, domiciliado en calle Roma 222 piso 3, Comuna de Viña del Mar, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN WILDTREE RED ECOLÓGICA**", reproduciendo a continuación el estatuto de la entidad:

TÍTULO 1 Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Viña del Mar; Provincia y Región de Valparaíso sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN WILDTREE RED ECOLÓGICA**", sin perjuicio de poder utilizar indistintamente el nombre de fantasía "**FUNDACIÓN WILDTREE**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será:

1. Contribuir en la recuperación, rehabilitación y restauración de ecosistemas degradados donde exista pérdida de biodiversidad nativa, daño a las funciones ambientales, fragmentación del paisaje, escasez de agua e invasión de especies invasoras; desde la aplicación de la ciencia y la innovación;
2. Trabajar para que comunidades diversas en todo Chile tengan acceso a un medio ambiente sano, con áreas naturales, de calidad y libres de contaminación, con foco en aquellas comunidades que se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad social de cualquier tipo;
3. Promover la concientización y el cambio cultural de la población en general, hacia la conservación de la naturaleza, el cuidado de los recursos naturales, la recuperación de ecosistemas y el desarrollo de conocimientos apuntados hacia la sustentabilidad y soberanía alimentaria, mediante la educación ambiental, recuperando y fortaleciendo la relación humana con la naturaleza;
4. Acercar la preocupación y el trabajo activo por el medio ambiente a comunidades en estado de vulnerabilidad, a través de la difusión, eventos, diseño y ejecución de proyectos sustentables;
5. Generar redes y promover el trabajo colaborativo en conjunto con organizaciones que posean fines similares;
6. La investigación y desarrollo de nuevas técnicas, metodologías de trabajo y eco tecnologías orientadas a: reforestación y establecimiento de plantas, control de erosión y sedimentación, manejos agroecológicos en predios, recolección de aguas lluvias y de niebla, manejo de fauna y funga silvestre, control de especies exóticas invasoras, manejos forestales, compostaje, huertas agroecológicas, y metodologías de educación ambiental, así como la difusión de los resultados por cualquier clase de medios físicos o digitales.

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCÍA

7. Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos;
8. Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
9. Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes;
10. Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación;
11. Generar, contribuir y desarrollar iniciativas que apunten a la adaptación y mitigación del cambio climático y global, tales como: compensaciones por bonos de carbono, estudios de captura de carbono, proyectos de energías limpias renovables, reciclaje de aguas grises y negras, asesorías en procesos circulares y sustentables, valorización de servicios ecosistémicos, así como la difusión de los resultados por cualquier clase de medios físicos o digitales;
12. Estudio e investigación de tecnologías sustentables que permitan recuperar bosques, ríos, humedales, lagos, lagunas, glaciares y diversos tipos de ecosistemas;
13. Construir modelos, asesorar y desarrollar proyectos de desarrollo sostenible, en el que las necesidades de las personas, el desarrollo económico y el equilibrio con el medio ambiente convivan positivamente;
14. Generar, participar y asesorar en la creación de planes de prevención de incendios forestales desde la educación, diseño, ejecución, monitoreo u otras actividades orientadas a evitar estos desastres;
15. La creación de programas educativos, de difusión, fomento y promoción como apoyo estratégico para alcanzar los objetivos de la Fundación;
16. Celebrar convenios con instituciones artísticas, científicas y monumentos históricos, museos, universidades, bibliotecas, fundaciones, corporaciones, empresas, instituciones públicas, colegios, semifiscales, municipales, de administración autónoma, privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, organizaciones comunitarias, personas naturales u otras, con la finalidad de promover los fines señalados en este artículo;
17. Uso de tecnologías de la información y desarrollo web para estudio, investigación y recolección de información, entrega de servicios, difusión, promoción, participación y colaboración social;
18. Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; que tengan relación con el medio ambiente, entre estos: desarrollo de la restauración ecológica, la agricultura, las ciencias, el desarrollo espiritual, la salud, el cuidado de la Tierra y el agua, el cuidado de la salud ambiental, innovación, gestión de la sustentabilidad y el desarrollo sustentable;
19. Organización, producción, convocatoria, difusión, patrocinio y/o auspicio de encuentros nacionales e internacionales, exhibiciones, concursos, conferencias, cursos, talleres, debates, simposios, foros, ferias, charlas, ceremonias, exposiciones, jornadas de estudio y reflexión, seminarios, conciertos, festivales, colectas, rifas, voluntariados, laboratorios, actos públicos o privados y eventos en general con el objeto de cumplir los fines señalados en el presente artículo, que no contravengan el orden público, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la República, leyes y reglamentos;
20. Recoger, estudiar, analizar, compartir y guardar datos demográficos, sociales, económicos y ambientales, mediante el uso de herramientas tecnológicas, en pos de aportar a la ciencia y a la sociedad;

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCÍA

21. Comercialización de cualquier producto, subproducto o producto con valor agregado perteneciente o derivado de las investigaciones que se llevan a cabo, entre los cuales se encuentran: árboles, semillas, almácigos, sustratos, agua, ecotecnias, frutas, verduras, hongos, tecnologías, fertilizantes, aceites, cremas, maderas y todas sus posibles transformaciones;
22. Comercialización, exportación, importación y creación de tecnologías, certificaciones y productos en el marco de la sustentabilidad y conservación de la naturaleza;
23. Realizar, en general, todas las demás actividades, de manera directa y/o indirecta, que contribuyan al cumplimiento de los fines indicados a través de la creación, desarrollo y ejecución de proyectos, encuentros presenciales y virtuales, plataformas, experiencias, talleres, terapias y eventos, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de estos objetivos; y
24. Realizar, asesorar y contribuir en estudios de impacto ambiental que busquen levantar la información necesaria para la ejecución de medidas de compensación, mitigación, recuperación o restauración dentro del contexto del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del SEA. Asimismo, podrá llevar a cabo o participar en estudios destinados a evaluaciones de impacto ambiental EIA, declaraciones de impacto ambiental DIA, planes de manejo y conservación, permisos ambientales sectoriales PAS, u otras instancias requeridas para aprobar una resolución de calificación ambiental RCA.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

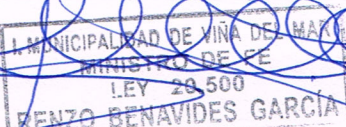
TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$900.000 (novecientos mil) pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, que son \$900.000 (novecientos mil) pesos.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) Todos los bienes corporales e incorporales, muebles, acciones e inmuebles y de toda otra especie, que adquiera a cualquier título durante su existencia, en propiedad o usufructo. Podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se ajusten a sus fines institucionales;
- b) Por los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes, cualquiera sea la forma en que éstos hayan ingresado a su patrimonio;
- c) las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan causa onerosa;


MUNICIPALIDAD DE VINA DE MAR
DISTRITO DE CIENFUEGOS
LEY 29,500
RENZO BENAVIDES GARCIA

- d) Los fondos que recaude por aportes de particulares o instituciones, o como producto de convenio que con ellos celebre;
- e) En general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses, o cualquier otro ingreso proveniente de bienes o inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación;
- f) El aporte, directo e indirecto, a cualquier título y especie que efectúe el fundador, directores, realizadores y miembros colaboradores de la Fundación; y
- g) Todo ingreso que por cualquier concepto o motivo perciba la Fundación.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Al pago y contribución de todos los gastos necesarios para la mantención y funcionamiento de la Fundación, como por ejemplo el pago de arriendo, servicios, sueldos, etc.; y
2. A los demás objetivos de la Fundación, señalados en este estatuto.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

Toda clase de personas, sin distinguir sexo, edad o condición.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un **Presidente, un Secretario y un Tesorero**. El Directorio durará **5 años**.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada **5 años**.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta o correo electrónico dirigido a los domicilios o

MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCÍA

casillas de correo registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores, los que podrán comparecer por medios telemáticos, siendo esta circunstancia certificada por el Secretario; y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás

documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo y se entenderá facultado para reducir las actas y demás documentos de la entidad a escritura pública. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

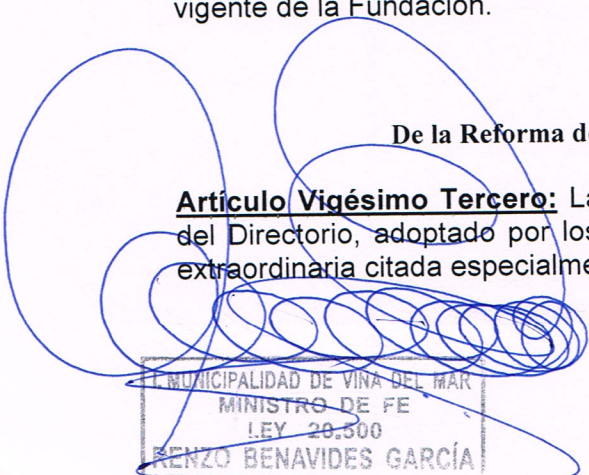
TITULO V Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.


MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCÍA


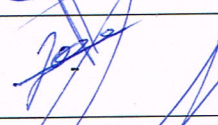
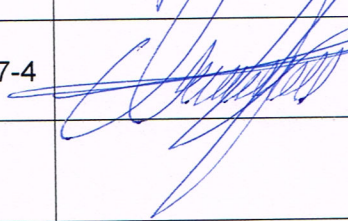
Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada: **“RESTAURACION ECOLOGICA VILLA ALEMANA”, con domicilio en calle Lajos Janosa N° 1715, Villa Alemana” RUT: 65.192.876-1**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos **5 años** posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

CARGO	NOMBRE	C.I. N°	FIRMA
Presidente	Benjamín Matías Véliz Villalobos	19.185.302-4	
Secretario	Andrés Ignacio Aravena Vargas	16.813.362-6	
Tesorero	Ledeliz Claudia Villalobos Carreño	11.819.817-4	

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Benjamín Matías Véliz Villalobos con domicilio en calle Roma 222 piso 3, Comuna de Viña del Mar; teléfono 9 33740771; correo electrónico wildtree.contacto@gmail.com para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Benjamín Matías Véliz Villalobos

Andrés Ignacio Aravena Vargas

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
RENZO BENAVIDES GARCÍA